



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR-136/2016

**RECURRENTE:**  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL

**TERCEROS INTERESADOS:**  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y  
OMAR GARCÍA ARÁMBULA

**MAGISTRADO INSTRUCTOR**  
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

**Mexicali, Baja California, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. - - - - -**

- - **Vistos** los autos que integran el expediente en turno, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, con fundamento en los artículos 5, apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 y 2, fracción I, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, fracción I, 283, fracción III y 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente: - - - - -

**ACUERDO:**- - - - -

**Primero.-** Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - -

**Segundo.-** Se reconoce la legitimación del recurrente José Martín Oliveros Ruíz como Representante del Partido Acción Nacional, para la interposición del presente recurso, en términos de los artículos 297 fracción II, y 298, fracción II de la Ley Electoral Local. - - - - -

**Tercero.-** Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda. - - - - -

**Cuarto.-** Se reconoce la legitimación de Alejandro Jaen Beltrán Gómez como Representante del Partido Revolucionario Institucional, para comparecer como **tercero interesado**, para la presentación de su escrito, en términos de los artículos 290, 296 fracción III, y 298 fracción II de la Ley Electoral Local y 44 del

Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

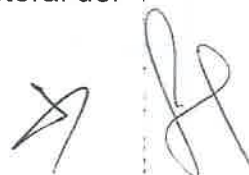
**Quinto.-** Se le tiene al tercero interesado señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito de demanda en esta ciudad de Mexicali, Baja California.-----

**Sexto.- No ha lugar** a tener por acreditado el carácter de tercero interesado a Juan Francisco Franco Alucano como Representante del candidato independiente **Omar García Arámbula**, toda vez que conforme a lo estipulado en el artículo 296, fracción III de la Ley Electoral local, que dispone quienes son parte en el procedimiento de los medios de impugnación, entre otros, el tercero interesado, el cual puede ser un partido político, coalición, candidato independiente, organización o agrupación política o de ciudadanos, que tenga un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor. En ese sentido, del análisis del escrito formulado por Omar García Arámbula, éste no afirma tener un interés incompatible con el del actor, es decir, no pretende la subsistencia del acto que el recurrente en el presente juicio reclama, que es la nulidad de la votación recibida en casilla; si no que por el contrario, se adhiere a la impugnación formulada por el actor y adicionalmente formula agravios, con la finalidad de hacer valer hechos que a su juicio son causas de nulidad de la elección, lo cual, no es propio de un tercero interesado. De ahí, que no haya lugar a tener a Omar García Arámbula con el carácter de tercero interesado con el que pretende comparecer a ese recurso y en esa medida tenerle por ofreciendo las pruebas que precisa en su escrito.-----

**Séptimo.- Se admite** el Recurso de Revisión interpuesto por José Martín Oliveros Ruíz como Representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 288, 296, fracción I y 297, fracción II, de la Ley Electoral local.-----

**Octavo.-** Se admiten las pruebas remitidas por la autoridad responsable; respecto de las ofrecidas por el partido recurrente y tercero interesado se admiten las pruebas aportadas consistente en documentales, presuncional y la instrumental de actuaciones, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral local.-----

**Noveno.-** No advirtiéndose la necesidad de práctica alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Estado de Baja California; se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente. -----

**NOTIFÍQUESE** a las partes **por estrados**, y publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de esta órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracción II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, fracción I, 67, fracción I y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FÍOL**, quien autoriza y da fe. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

